

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 5 de febrero de 1890.

Número 30.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Miércoles 5.—El Beato Felipe de Jesús, protom. de México (*Patrón general*) y santos Pablo, Juan y Santiago, mártires en el Japón.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gobernación. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdos.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Secretaría de Guerra. Acuerdo.
- Gobernación. Oficios.—Edicto matrimonial.
- Policia. Oficio.
- Fomento. Licitación.—Proyecto.
- Hacienda. Finiquito.
- Instrucción Pública. Oficio.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minuta.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 428.

Palacio Nacional.

San José, 4 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Carlos Soto del destino de portero de la Gobernación de la provincia de Alajuela, y nombrar para reemplazarlo, con el sueldo legal, á don Alberto Fernández.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 214

Palacio Nacional.

San José, 4 de febrero de 1890.

Vista la renuncia presentada por don Gerardo Lara, del cargo de Comandante 1º del Cuartel de Policía de Orden y Seguridad de esta capital,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar para llenar ese puesto al señor J. H. Pratt, quien devengará el sueldo de que goza, según contrato de 21 de diciembre último.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

Vista la solicitud presentada por los señores Julio Corveti, Gaetano de Benedictis, Domingo Falamischia, Rafael Montanaro, Arturo Fischner, Santé Scaglietti y Hector Vella, á fin de que el Gobierno dé su aprobación á los Estatutos de la Sociedad de beneficencia que han formado con el nombre de "Humberto Primero, Rey de Italia,"

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Art. 1º.—Aprobar cuanto ha lugar en derecho la escritura de asociación y los Estatutos de la Sociedad de beneficencia "Humberto Primero, Rey de

Italia," los cuales á la letra dicen:— "Ante mí, Inocente Moreno Quesada, Notario Público con oficina en esta ciudad, calles del General Fernández y del Cuño, número cuatro, comparecieron los señores Doctor don Julio Corveti Ferrabiago, casado, profesor de medicina; don Gaetano de Benedictis Fracassa, casado, comerciante; don Domingo Falamischia Graziani, casado, negociante; don Rafael Montanaro Descalzi, soltero, negociante; don Arturo Fischner de Giani, casado, dependiente de comercio; don Santé Scaglietti Mariani, soltero, artesano y don Hector Vella y Schimbri, casado, comerciante; los siete mayores de edad, naturales de Italia y de este vecindario, á quienes certifico conocer y tener capacidad legal para contratar, y dijeron: que han establecido una sociedad italiana de beneficencia, conforme á los Estatutos que dicen así: "Estatutos de la Sociedad italiana de beneficencia Humberto Primero, Rey de Italia. Artículo primero.—Bajo la denominación de Sociedad italiana de beneficencia Humberto Primero, Rey de Italia, se ha constituido el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa, una Sociedad que tiene por objeto el socorrer á los italianos pobres en Costa Rica, excepcionalmente á los extranjeros. Artículo segundo.—La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un cajero y tres vocales, de los cuales uno funcionará como Secretario. Artículo tercero.—El Presidente representará á la Sociedad y será el apoderado de ella en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, con las facultades contenidas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, cuyo poder puede sustituir ó revocar; convocará á las Juntas y presidirá las asambleas generales y dirigirá la discusión; recibirá las demandas de socorro, los reclamos y las comunicaciones dirigidas á la Sociedad; pondrá el visto bueno junto con el Secretario á las demandas de socorro que sean aprobadas por la Directiva. En su ausencia el Vice-presidente hará sus veces, quien tendrá en este caso las mismas atribuciones. Artículo cuarto.—El Secretario transcribirá las actas y procesos verbales de las Juntas; pondrá el visto bueno junto con el del Presidente á las buenas demandas de socorro; y conservará todos los documentos que se dirijan á la Secretaría. Artículo quinto.—El cajero recibirá las cuotas mensuales y también las de los ofrecimientos á la Sociedad con el carácter de donativos, entregando regular recibo; efectuará los pagos previos los vistos buenos respectivos, tendrá el libro de caja al corriente; también tendrá el estado de pago de los socios. Artículo sexto.—Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General, por la duración de un año, con solo la mayoría de los socios presentes. Pueden ser reelectos y desempeñarán sus cargos sin remuneración alguna. Nunca podrán ser reelegidos aquellos que no

tengan su residencia fija en la capital de la República. Artículo sétimo.—La Directiva tendrá que examinar las demandas de socorro y votará sobre su aprobación: en caso de paridad de votos, resolverá el del Presidente. Examinará también las solicitudes de admisión de socios á la Sociedad; y bajo el mismo sistema de rotacion, las admitirá ó las rechazará. La Junta Directiva tendrá que reunirse cuantas veces el Presidente lo crea necesario: si acaso faltare algún miembro de la Directiva, ésta podrá nombrar en su reemplazo á cualquier miembro de la Sociedad, provisionalmente, hasta que se reuna la próxima Junta General. á la cual está reservado el derecho de nombrar propietario para ese cargo. Artículo octavo.—Cualquier italiano ó considerado como tal, que quiera formar parte de esta Sociedad, debe dirigirse en demanda escrita, al Presidente, indicando el nombre de sus padres, el lugar de su nacimiento, la Municipalidad y la provincia á la cual pertenece en Italia, el domicilio en Costa Rica y también la profesión que aquí ejercita. Artículo noveno.—Los socios se distinguen en honorarios y efectivos; los primeros podrán también recibir el título de *beneméritos* por la Junta Directiva, cuando ésta averigüe que lo merecen. Los socios efectivos son aquellos que hayan sido regularmente admitidos con la relativa demanda; ellos pagarán un peso de admisión (fuera de lo que voluntariamente donen al tiempo de entrar) y cincuenta centavos mensualmente con recibo del cajero. Artículo décimo.—Los socios honorarios son aquellos que por méritos contraídos á la Sociedad, reciban tal título de la Junta General á propuesta de la Directiva, del Presidente ó de cinco de los socios. Artículo décimo primero.—Cualquiera socio que sin motivo justificable deje de pagar sus cuotas por tres mensualidades, correlativas, será considerado como dimisionario; en consecuencia, perderá todos sus derechos contra la Sociedad. Otras de las causas por las que los socios cesan de pertenecer á la Sociedad, son la muerte, la voluntaria separación declarada por escrito, y por último, la decisión de la Junta General cuando se hiciere constar que algún individuo no fuere digno de pertenecer á la Sociedad. Artículo décimo segundo.—Las Juntas Generales se distinguirán en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar dos veces al año, una en el primer domingo de enero y la otra en el primer domingo de julio. En las dos se tratará de los balances semestrales, juntos ó separados ambos, además en la primera tendrá lugar la entrega de libros y documentos de la Sociedad á la nueva Junta Directiva, y en la segunda tendrá lugar la elección y nombramiento de la citada Directiva. Artículo décimo tercero.—Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar cada vez que el Presidente lo crea oportuno y cuando la tercera parte de

los socios dirijan instancia motivada á la Junta Directiva. Artículo décimo cuarto.—Las Juntas Generales serán convocadas con aviso de seis días de anticipación, en un periódico diario de la capital de la República, y con un aviso individual á cada socio que les dirigirá el Secretario. Las Juntas Generales serán válidas al estar presentes la mitad más uno de los socios por la primera convocatoria; á la segunda invitación, con cualquier número de socios serán válidas las deliberaciones. El sistema para las votaciones lo designará el Presidente. La mayoría para las Juntas ordinarias, como para las extraordinarias, se considerará efectiva cuando un solo voto superase al partido contrario; y en caso de paridad de votos, prevalecerá la decisión en favor del partido en que se encuentre el voto del Presidente. Artículo décimo quinto.—Todos los años el día del estatuto, que es en Italia el primer domingo de junio, se celebrará la Constitución Nacional Italiana y la fundación de esta Sociedad, con un lunch ó con un banquete. Para los gastos de esto, cada uno concurrirá con una cuota especial, que se coleccionará anticipadamente. Artículo décimo sexto.—Esta Sociedad no podrá disolverse sino es por acuerdo mutuo habido en la Junta General, y no podrá tener lugar la disolución siempre que hubiere seis socios á lo menos que persistan en su continuación. En el caso de que la Sociedad pudiera disolverse y se disolviera, se acuerda desde ahora que los fondos que entonces existan y las demás pertenencias de la Sociedad, se donarán gratuitamente á un establecimiento público de beneficencia en Italia que se designará por mayoría en elección. Se ha extendido en el acto un primer testimonio que se entrega al primer compareciente, haciendo constar que se ha pagado ocho pesos por él y por la matriz y el valor del papel. Leído que fué este instrumento á los otorgantes ante los testigos instrumentales Ricardo Bermúdez, soltero, y Maximiliano Cotes, viudo, ambos mayores de edad, escribientes y de este vecindario á quienes conozco y doy fe no tienen impedimento legal para serlo, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, á la una de la tarde del veintisiete de enero de mil ochocientos noventa.—Doctor Julio Corvetti.—G. de Benedictis.—D. Falamischia.—R. Montanaro.—Fischner Arturo.—Hector Vella.—Scaglietto Sante.—Ricardo Bermúdez.—M. E. Cotes.—Inocente Moreno.—Este testimonio es copia exacta de la escritura número veintiuno, extendida á los folios diez y nueve á veintidós del tomo veinticuatro de mi protocolo de instrumentos públicos que llevo en el corriente año. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos que suscriben, resultó conforme, y ha sido expedido como primer testimonio en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, á solicitud del señor Corvetti, á la misma hora del otorgamiento de la matriz.—Inocente Moreno.—Doctor Julio Corvetti.—G. de Benedictis.—D. Falamischia.—R. Montanaro.—Fischner Arturo.—Hector Vella.—Scaglietto Sante.—M. E. Cotes.—Ricardo Bermúdez.—L. S.”

Art. 2º.—En consecuencia, y estando arreglado á derecho el documento que precede, procédase á su inscripción en los registros correspondientes. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 252.

Palacio Nacional.

San José, febrero 4 de 1890.

Con vista de la renuncia que presenta el señor don Juan Vicente Marchena, del cargo de Administrador de la Aduana de Puntarenas, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aceptar la expresada dimisión, dar al señor Marchena las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en aquel puesto, nombrar en su reemplazo al señor don Agustín Gutiérrez, con el sueldo mensual de (\$ 400-00,) cuatrocientos pesos y ordenar que se impute á eventuales de Hacienda la diferencia entre esta dotación y la que señala el Presupuesto general.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 253.

Palacio Nacional.

San José, 4 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, teniendo en consideración que por decreto legislativo número 30 de 27 de julio de 1885, se atribuye al Superior Tribunal de Cuentas la obligación de visar, glosar y fenecer anualmente las cuentas de las Tesorerías Municipales; que el mucho trabajo que pesa sobre la Contaduría Mayor con motivo de la visación de pólizas y examen y fenecimiento de las cuentas de los funcionarios que administran rentas nacionales, absorbe la atención de los empleados de aquella oficina, y es causa de no haberse dado cumplimiento con la puntualidad necesaria al decreto dicho, y existir hoy aglomeradas y sin examinar muchas cuentas municipales, siendo un deber del Poder Ejecutivo velar por el cumplimiento de la ley;

ACUERDA:

1º.—Establecer en el Tribunal Superior de Cuentas la plaza de un Contador, que tendrá á su cargo la visación de las cuentas de la Tesorerías Municipales, conforme al decreto que queda mencionado; y el examen, glosa y fenecimiento de las cuentas de los Tesoreros de la Junta de Caridad, Hospital de Puntarenas y demás instituciones de beneficencia, de carácter nacional.

2º.—Nombrar para el desempeño de tal cargo al señor don Juan Vicente Marchena, á quien se asigna, en mérito de sus buenos y dilatados servicios, la dotación mensual de (\$ 150-00) ciento cincuenta pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 458.

Palacio Nacional.

San José, 4 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia á los señores don Víctor Dengo, don Marcelino Flores, don Adolfo García y don Rafael Martínez, de los puestos que desempeñaban en la escuela graduada de varones de Heredia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 672.

Palacio Nacional.

San José, 4 de febrero de 1890.

Debiendo pasar á ocupar otro destino el Oficial Mayor de esta Secretaría, don Arturo Sáenz, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dichas funciones al señor don Gerardo Lara. Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

Nº 64.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de San José. 1º de febrero de 1890.

El señor Jefe Político del cantón de Mora, me comunica con fecha de ayer, que las personas que han sido designadas para componer las Juntas Itinerarias de distrito, son las siguientes:

En el distrito del centro: Don José D. Bustillo y Juan Chavarría. Piedras Negras. Valentín Porras y Nazario Garita. Tabarcía. Manuel Bustamante y Ramón Alvarado. Guayabo. Esteban Borbón y Pedro Barrantes.

Picagres. Juan Bautista Mora y Felipe Elizondo. Cañas. Ramón y Romualdo Vásquez.

Jaris. Víctor Mora y Cristóbal Pérez.

Jateo. José María Quesada y Gabino Agüero.

Morado. Alejandro Mena y Ramón Pérez.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud., suscribiéndome su atento servidor,

JQN. AGUILAR.

Nº 62.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de febrero de 1890.

El Jefe Político de la villa del Naranjo, por comunicación número 39 de 24 del corriente, me transcribe el artículo 4º de la sesión extraordinaria celebrada por aquel Municipio el 23 del mismo mes, que tengo el honor de transcribirle para su conocimiento:

“4º.—A iniciativa del señor Jefe Político y adicionando la tarifa de impuestos municipales, se establece la siguiente: Por visación de una res destinada al abasto público, \$ 0-50. Diversiones por especulación, de \$1-00 á \$ 5-00. Piso por cada res que entre al corral de la Policía, \$ 0-10. Por cada venta de carne en la plaza, \$ 0-20. Por cada tilichería \$ 0-25. Por mensualidades: alumbrado público, \$ 1-00, por cada 83 m. y 600 ml. de frente que pagarán los respectivos propietarios. Por juegos de dominó en los establecimientos donde no hay billar, \$ 0-50. Por trimestre por cada billar, \$ 8-00. Por los mismos que se pongan como sucursal en el mismo local, \$ 4-00. Pulperías, \$ 2-00. Por matrícula de perros, \$ 3-00 al año. Solicítase del Supremo Poder Ejecutivo la aprobación de la actual tarifa, la cual empezará á regir desde la fecha de su aprobación”.

Del señor Ministro, atento seguro servidor,

DEODONO GONZÁLEZ.

Nº 67.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José, 3 de febrero de 1890.

La Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el veintiocho de enero próximo pasado, acordó lo que sigue:

Art. 90.—El señor Gobernador de esta provincia en oficio nº 106 de esta fecha, remite á la consideración de este Cuerpo, una lista de las personas que pueden componer en el presente año las Juntas de caminos de los distritos de este Municipio. Discutidas las candidaturas propuestas, se acuerda nombrar como Vocales de las Juntas referidas:

Mojón

Don Custodio Cordero Garro.
„ José María Retana.

Curridabat.

Don Francisco Monje.
„ Ramón Ureña.

San Isidro.

Don Juan Quirós.
„ Mercedes Méndez Vargas.

San Vicente.

Don Miguel Rodríguez
„ Luciano Granados.

Guadalupe.

Don J. Filadelfo Rojas.
„ José Zeledón.

San Juan.

Don José Saborío.
„ José Rojas.

Uruca.

Don José María Jiménez.
„ Napoleón Quirós.

Pavas.

Don Antonio Gallegos.
„ José Rodríguez.

San Sebastián.

Don Adolfo Cascante.
„ Martín Jiménez.

Hatillo.

Don Juan J. Oviedo.
„ Manuel Solano.

Alajuelita.

Don Miguel Barrantes.
„ Delfín Agüero.

Zapote.

Don Ramón Cervantes.
„ Procopio Portilla.

San Francisco Dos Ríos.

Don Juan Monje Mora.
„ Francisco Cascante.

Comuníquese á los nombrados.

Lo que trascribo á U. para su conocimiento y demás fines, suscribiéndome del señor Ministro, atento y seguro servidor.

JQN. AGUILAR.

DEODONO GONZÁLEZ PANIAGUA, Gobernador de esta provincia.

Hago constar: que don Eugenio Vargas, mayor de edad, soltero, artesano, vecino de esta ciudad, é hijo natural de Dionisia Vargas Ugalde, se ha presentado á esta Gobernación, manifestando que desea contraer matrimonio civil, con la señorita Eulogia Ugalde Villalobos, también mayor, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario é hija legítima de los señores Manuel (Ugalde Soto, ya finado, y María del Carmen Villalobos Rojas; siendo todas las personas nominadas, naturales de esta República. Se pone lo expuesto en conocimiento del público, á fin de que si hubiere algún impedimento que pudiera obstaculizar el enlace proyectado, lo participe á esta autoridad, dentro del término de quince días señalados al efecto.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1.º de febrero de 1890.

DEODONO GONZÁLEZ.

D. Méndez. Ildfonso Soto Ulate.

POLICIA.

Nº 26.

Señor Ministro de Policía.

Tenencia de Gobernación del Presidio de San Lucas.—Enero 31 de 1890.

Tengo la honra de informar á U. que en la última mitad del mes que hoy fenecce, la seguridad, orden y estado sanitario de este establecimiento, se han conservado sin alteración alguna.

Los trabajos rurales se continúan con la actividad que ellos requieren para las próximas siembras, y además he dedicado particular atención al arreglo y aseo de los edificios del Presidio y sus dependencias, observando en todo la mayor economía.

Se puso un reo en libertad por haber cumplido el tiempo de su condena.

Al concluir esta breve reseña, me es grato y altamente satisfactorio manifestar á U., señor Ministro, á nombre de los desgraciados puestos bajo mi inmediata inspección y mando, que en el transcurso de este mes el Presidio ha estado de plácemes porque ha sido visitado por considerable número de personas, entre las cuales, algunas comisionadas de secciones de la humanitaria sociedad de San Vicente de Paul vinieron á presentar sus óbolos como una muestra del amor y caridad en que se inspira esa tan útil y filantrópica institución.

Con toda consideración y respeto me suscribo de U. attº y s. s.

F. ALVARADO MORA.

FOMENTO.

Por no haberse aceptado la única propuesta que se recibió, se repite para otra fecha la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de una atarjea para el desagüe del Colegio de Alajuela, bajo las siguientes condiciones:

I.

La atarjea debe tener una sección de 0 m. 30 de base por 0 m. 30 de altura, cubierta con lajas, sobre una longitud de 82 metros próximamente.

II.

Será construida de empedrado, pero se procurará extender en su fondo una capa de mezcla para facilitar el desagüe.

III.

Al atravesar la calle, ésta debe quedar después en perfecto estado, lo mismo en la parte que atraviesa el Parque de Juan Santamaría.

IV.

El contrato comprende:
1). Excavaciones necesarias para la construcción.
2). Provisión de materiales; y
3). Mano de obra.

Las propuestas deben dirigirse en doble pliego cerrado, á esta Dirección, antes del 15 de febrero próximo entrante, fecha en que se abrirán, y adjudicará la más favorable á los intereses del Gobierno.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 31 de diciembre de 1889.

PROYECTO

DE DESVIACION DE LA ACEQUIA DE LAS PAVAS.

Informe justificativo.

I.

Elección del trazado.

Es conocida de todo el público la urgente necesidad de desviar la acequia, que partiendo de la parte alta

de la plaza de la Fábrica, atraviesa la ciudad, y pasando por la plaza de la Dolorosa, sigue para las Pavas.

Varios proyectos se han estudiado para resolver esta cuestión. Desde luego se había acogido la idea de seguir más ó menos el curso de la acequia actual, pero como el trayecto es en general alto y por debajo de las casas, se debía profundizar un poco su cauce y desviarlo por las calles del lado de la Soledad, resultando de aquí un sifón con varios recodos.

Los inconvenientes y dificultades que ocasiona un sifón, y sobre todo si se toma en cuenta el número de codos que tendría y la calidad de las aguas que deben recorrerlo han hecho que esta Dirección desechara totalmente ese proyecto.

Resolver el problema sin sifón y con el menor número de recodos posible, fué el plan definitivo que se adoptó, y los resultados han sido satisfactorios.—Partiendo del punto en donde la acequia atraviesa la calle de la Estación y donde se hará "la toma de agua", se sigue por dicha calle sobre una longitud de 625 metros hasta llegar á la esquina que forma con la "General Fernández". Siguiendo esta directamente sobre una longitud de 734 metros, se encuentra otra vez la acequia en frente de la plaza de la Dolorosa.

La diferencia de nivel entre los dos extremos es de 4,60 mt.

II.

Ejecución de los trabajos.

La longitud total de la nueva conducción es de 1,359 mt.

Solo 150 tubos hay en San José y han llegado á Puntarenas 82. Con esta cantidad de 232 tubos, apenas se podía construir una longitud de 600 mt., que corresponde á 220 tubos servibles.

Tomando, pues, en consideración, que el número de tubos no era suficiente para terminar la obra: que además del alto precio de ellos, se tardaría mucho tiempo para hacer venir los que faltan, y que las dificultades que presentaba la idea de adoptar una conducción en sifón habían desaparecido, se resolvió proyectar la construcción en mampostería de ladrillo sobre una longitud de 759 mt. y utilizar los tubos en la parte restante de 600 mt., en donde las excavaciones son un poco profundas y se haría más difícil la obra de sillería.

III.

Observaciones Generales.

El proyecto de este trazado comprende:

- 1) Plan general de la conducción.
- 2) Perfil longitudinal, cotado cuidadosamente.
- 3) Perfil trasversal de la construcción de ladrillo.
- 4) Detalles de la toma de agua, &c.
- 5) Detalle de las cantidades que han servido para formar el presupuesto del costo probable.
- 6) Presupuesto del costo de la obra.
- 7) Cláusulas y condiciones para el contrato, y
- 8) Informe justificativo del proyecto.

Habiéndose adoptado por varios motivos una escala pequeña para el plan general, el lugar por donde deben colocarse los tubos y hacer la construcción de mampostería sobre la longitud de las calles dichas, no está bien definido allí. La Dirección ha tomado en cuenta este importante dato y lo

comunicará al contratista que se hiciera cargo de la obra.

San José, 22 de enero de 1890.

El Director General de Obras Públicas,
LUIS MATANOROS.

Dirección General de Obras Públicas.

PROYECTO

DE DESVIACION DE LAS AGUAS DE LAS PAVAS.

Cláusulas y condiciones generales para el contrato de la obra.

Todo el trabajo debe ser ejecutado conforme al dibujo del proyecto. La atarjea de mampostería de ladrillo y la conducción por tubos de hierro, deben tener los pendientes indicados.

El contrato comprende:

1º—Las excavaciones necesarias para el establecimiento de la atarjea y la colocación de los tubos.

2º—La mampostería de ladrillo con mezcla de cal ó de cemento de Portland, según está indicado en los planos [760 mt. de longitud total.]

3º—Los trabajos necesarios para impedir que las aguas de las calles caigan en las excavaciones, y los ademes necesarios para impedir los desbordes y caída de las tierras en la fosa. Igualmente los trabajos para dejar libre la circulación durante la construcción en los puntos que se indicaren.

4º—La hechura y colocación de la formaleta en la parte de sillería.

5º—El transporte al lugar de su empleo de todos los tubos que están en esta ciudad.

6º—La colocación de los tubos, sus juntas, comprendiendo los rondales de cañamo, soldadura de plomo, etc. y toda la mano de obra.

7º—Los rellenos bien pisados después de hecho el conducto.

8º—Refacción de la calzada y las aceras de las calles, después que se produzca el hundimiento natural en el lugar de las excavaciones.

9º—El transporte de las tierras excedentes, á 500 metros de distancia.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

a) Los ladrillos deben ser duros, bien cocidos y moldados, sin quebraduras y deben meterse en agua antes de emplearlos.

b) La mezcla de cal debe ser compuesta de 2/5 de cal por 3/5 de arena.

c) La mezcla de cemento debe ser compuesta de 2/5 de cemento en polvo por 3/5 de arena.

d) Toda la mampostería será ejecutada con mezcla de cemento de Portland, excepto la primera capa del fondo, que puede ser ejecutada con mezcla de cal.

e) La arena debe ser pura y sin materias terrosas. La que se ocupe para la mezcla de cemento debe ser fina y pasada por un tamís de 80 agujeros por centímetro cuadrado.

f) Las juntas de mezcla no deberán tener menos de 8 ni más de 10 milímetros de espesor.

g) La capa de cemento sobre la bóveda debe tener tres centímetros de espesor, y antes de aplicarla debe limpiarse y mojarse bien dicha bóveda.

h) Antes de cubrir con tierra, debe ensayarse el conducto para asegurarse de que el agua no se escapa por ningún lado.

Este trabajo deberá ser terminado antes del 1º de julio próximo.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

AÑO 1890.

República de Costa Rica.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

DETALLE de las cantidades que deben servir para formular el presupuesto de los trabajos para la construcción de la atarjea para desviar el agua de la acequia de la Fábrica por las calles de Carrillo y del General Fernández.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 42.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la Provincia de A-lajuela.—Enero 25 de 1890.

El señor Jefe Político de la villa de Atenas, por comunicación número 36 fecha de ayer, me dice:

"Tengo el honor de participar á U., que la Municipalidad de este cantón, en sesión extraordinaria celebrada á las ocho de la mañana del día ocho del corriente mes y por razones de gran peso, tuvo á bien remover á la Junta de Educación del distrito central de este cantón, con excepción del vocal suplente don José María González, nombrando al propio tiempo para subrogarla, á los señores don Vicente Calderón, don Juan Ugalde, y don Vital Ramírez, como vocales propietarios, y para suplentes á los señores Jesús Vargas y José María González; é instalada ésta á las seis de la tarde del día de ayer, fué nombrado para Presidente por pluralidad de votos, don Vicente Calderón; y como Vice-Presidente don Juan Ugalde. En la misma sesión acordó declarar cesantes al vocal propietario D. Tiburcio Arguedas y al suplente D. Joaquín Murillo, pertenecientes á la Junta de Educación del distrito de Jesús; y nombró para reemplazar á éstos, respectivamente, á los señores Guadalupe Cabezas y Manuel Arce.— Y al comunicar á U. lo expuesto, tengo el gusto de firmarme su muy atento y obsecuente servidor.—D. Ruíz".

Lo que me hago el honor de transcribir á U. para su conocimiento.

Con la mayor consideración soy de U. atento seguro servidor,

DEODONO GONZÁLEZ.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Enero 31.

Anoche á las 12 m. zarpó para San Juan del Norte el vapor inglés Mala Real de carga Larne, de 1012 toneladas de registro. Capitán J. B. Sanders y 47 tripulantes. Pasajeros: 4 de proa, carga 1451 sacos de café pesando 86534 kilos. Correspondencia: 1 sacco. Despachado por la Compañía de Agencias.

Febrero 1º

Á las 9 a. m. fondeó el vapor español San Agustín, de 1568 toneladas y Capitán D. Salvador Cardona, 83 tripulantes; procedente de Colón, con 19 horas de mar. Pasajeros: Santiago Tasel, Juana Romero y Juana Romero hija y sirviente, y 24 personas de proa. Carga: 1955 bultos. Co-

Indicación de las obras.	Número de partes semejantes.	DIMENSIONES.		SUPERFICIES.			Gruoso.	CUBOS ó PESOS.		OBSERVACIONES ó CROQUIS.		
		Largo.	Ancho.	Auxiliares.	Parciales.	Totales.		Auxiliares.	Totales.			
ESCAVACIONES.												
De la acequia á la calle Urrutia	1	47.00	1.05 + 1.07		49.82		923.18	0.86	793.93	Atarjea de ladrillos		
Calle Urrutia á la calle Obispo	1	82.50	1.07 + 1.03		86.62							
„ Obispo á la calle Vapor	1	88.00	1.03 + 0.96		87.56							
„ Vapor, calle Goicoechea	1	132.50	0.96 + 0.87		121.23							
„ Goicoechea, calle Laberinto	1	87.00	0.87 + 1.49		102.66							
„ Laberinto, calle Catedral	1	98.00	1.49 + 1.65		153.86							
„ Catedral, calle Fernández	1	90.00	1.65 + 0.99		118.80							
„ Carrillo, calle Cuño	1	91.00	0.99 + 1.62		119.21							
„ Cuño á extremidad conducto	1	43.00	1.63 + 2.23		83.42							
Extremidad conducto, calle Comercio	1	54.00	2.10 + 2.88		134.46							
Calle Comercio, calle Universidad	1	85.50	2.88 + 4.45		313.36							
„ Universidad, calle Seminario	1	100.00	4.45 + 4.64		451.56	1.714.77						
„ Seminario, calle Chapuí	1	102.00	4.64 + 3.57		418.70						0.60	
„ Chapuí, calle de la Paz	1	91.00	3.57 + 1.73		241.15							1.028.86
„ de la Paz, calle de Velarde	1	93.50	1.73 + 0.62		109.86							
„ de Velarde, Plaza de Dolores	1	75.00	0.62 + 0.52		42.75							
Cubo total												
ALBAÑILERIA DE LADRILLOS Y MEZCLA DE CIMENTO.												
Arco de la atarjea	3,14	0.265	0.11		0.088		0.358	759m				
Muros „ „	2	0.22	0.20		0.088							
Fondo „ „	1	0.86	0.20		0.172							
.....	2	0.10	0.10		0.610							
Capa de cemento de 0,02 de espesor										759		
Sobre la bóveda de la atarjea	143	14 + 0.32		1.00						759		
Número de tubos 2 50 de 2m 72 de largo cu										600		
Transporte de tierra excedente á 500m de distancia										550m		
Transporte de los tubos que están en San José	140											
Transporte de los tubos que están en Puntarenas	86											
Colocación de los tubos		600m										
Relleno		1822	79		550					1272m79		

Reparación de la calzada ó acera de las calles.

Superficie = 759 + 086 + 600 + 060 = 1.013.m

Aquí sigue el presupuesto.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

HACIENDA

LUIS GARGOLLO, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifico: que al folio 58 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: Toribio Mora M., Contador Mayor del Superior Tribunal de Cuentas de la República, Hago constar: que al folio 54 del libro de cuentas que ha presentado don Luis Matamoros como Superintendente del Ferrocarril del Pacífico, del primero

de abril al diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se encuentra el auto que dice: Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, febrero tres de mil ochocientos noventa. Vistas, examinadas y contrastadas las cuentas que ha presentado don Luis Matamoros como Superintendente del Ferrocarril del Pacífico y que ha llevado durante el tiempo corrido del primero de abril al diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se encontraron bien arregladas; y no habiendo reparo alguno que hacer en ellas, el infrascrito Contador encargado de examinarlas, les da su aprobación de

conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal. Vicente B. Truque. Contador segundo. Luis Gargollo, Srío.

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles. Contaduría Mayor. San José, febrero tres de mil ochocientos noventa. Toribio Mora M., Luis Gargollo, Srío.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO, Srío.

Correspondencia: 2 sacos, 3 cartas, consignado á M. C. Keith.

Febrero 1º

Á las 7 p. m. zarpó para Colón el mismo vapor San Agustín con su Capitán, tripulantes y 35 pasajeros de proa; carga: 1 bulto; correspondencia: 1 saco; despachado por M. C. Keith.

Febrero 1º

Á las 3½ p. m. zarpó para Nueva York el vapor inglés Alvena, de 1142 toneladas. Capitán T. Mc. Kay y 33 tripulantes, sin pasajeros. Carga: 13620 racimos bananas. Correspondencia: 3 sacos. Despachado por M. C. Keith.

Febrero 2.

Á las 7½ a. m. fondeó el vapor inglés Mala Real de carga Larne, de 1012 toneladas. Capitán J. B. Sanders y 47 tripulantes, procedente de San Juan del Norte, con 8 horas de mar. Pasajeros: 18 individuos de proa, sin carga. Correspondencia: 1 saco; consignado á la Compañía de Agencias.

Febrero 2.

Á las 3 p. m. zarpó para Colón el vapor inglés Mala Real de carga Larne, de 1012 toneladas. Capitán J. B. Sanders y 47 tripulantes; pasajeros: 9 individuos de proa. Carga: 363 sacos café, con 1815 kilos. Correspondencia: 1 paquete y 1 carta. Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Sala 1ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Enero 30 y 31.

1º Para la vista de la quiebra de Juan Suñol, se señalaron de nuevo las doce del día primero de febrero entrante, por no haberse podido verificar á la hora y día antes señalados.

2. En el juicio ordinario sobre inhabilidad para ejercer la patria potestad, seguido por Concepción Sancho Zamora contra su esposo Segundo López, se dió traslado por seis días á éste, para que exprese agravios.

3. En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, entre José María Calderón y Juan Rafael Mora Chaves, se declaró improcedente el auto apelado, en que se resuelve que la escritura presentada por el demandado, debe aceptarse en concepto de prueba complementaria; sin especial condenación de costas.

4. En el juicio ordinario sobre servidumbre de pasaje, entre Ezequiel Chinchilla y José María Ureña, se declaró sin lugar la solicitud del señor Licenciado don José Monje Reyes para que se diferiera la vista del asunto.

Febrero 1º

1. En el juicio ordinario sobre evicción, seguido por Santiago Salas y Joaquín Ramírez contra Miguel Sánchez, se dió traslado por seis días al apelante don Joaquín Fonseca, apoderado de los actores, para que exprese agravios.

2. En el juicio ordinario entre Ezequiel Chinchilla y José María Ureña, sobre servidumbre de pasaje, se revocó la sentencia apelada, y se declaró que el fundo del demandado debe soportar la servidumbre de paso para el

fundo del actor, bajo las condiciones y reglas establecidas en los artículos 395 al 398 del Código Civil y 6º del decreto del 23 de noviembre de 1881, siendo á cargo del demandado las costas procesales del juicio.

3. En la quiebra de Juan Suñol, se declaró nulo el juicio desde la notificación del auto proveído á la demanda, hecha en Puntarenas, en la casa de don Tito Revelo, á las doce del día dos de abril del año próximo pasado.

Secretaría de la Sala 1ª de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 1º de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A la una de la tarde del día veintinueve de febrero próximo se rematarán en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes: Terreno de rastrojo y breñas, como de diez manzanas equivalentes á seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas, y sesenta decímetros cuadrados próximamente, situado en Aserrí, distrito primero y cantón sexto de esta provincia, quebrado, que linda: Norte, terreno de Juan Mora, calle pública abandonada en medio: Sur, ídem de José Chinchilla y Andrés Calderón, camino publico en medio: Este, ídem de Juan Mora y Rafael Fonseca; y Oeste, ídem de los herederos de la montaña de San Rafael. Inscrito en el Registro dicho, tomo ciento cuarenta y tres, folio quinientos veintitrés, finca número trece mil trescientos cuarenta y tres, Oriental, inscripción número uno, valorada en doscientos cincuenta pesos. Un derecho equivalente á cuatrocientos veintidós pesos, treinta y un centavos, en la finca número cinco mil treinta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio cuatrocientos ochenta, Oriental, asiento número cinco, valorada en mil seiscientos pesos, situada en el distrito y cantón citados. Ninguna de estas fincas está gravada: pertenecen al juicio mortuario del señor Ambrosio García, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden á solicitud de partes, para el pago de costas y otros gastos en la referida mortuoria; para cuya inversión están destinados según consta en la mortuaria relacionada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil, San José enero 23 de 1890,

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 1.

El señor Rafael Retana y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Picagres del cantón de Mora de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que ha poseído como dueño, sin interrupción, por más de veinticinco años, y para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: Un terreno parte cultivado de café y parte de monte, situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante como de sesenta y nueve áreas; linda: al Norte, calle en medio con terrenos de Ramón y Braulio Chinchilla:

al Sur, con propiedad de Salomón Mora, calle en medio: al Este, también calle en medio, con terreno de Jesús Valverde; y al Oeste, sin calle en medio, con propiedad del señor Jesús Fuentes. No tiene gravámen, lo adquirió por compra á Juan Retana, y lo estima en ciento cincuenta pesos. En consecuencia se publica este edicto para que los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, se presenten en esta Alcaldía á verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, febrero 3 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Napoleón Umaña V.
3 v. 1.

El señor don Mateo Mora y Bonilla, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino antes de esta ciudad y hoy de Tacares, jurisdicción de Alajuela, se ha presentado justificando la posesión que desde hace veinticinco años tiene en un terreno inculto situado en el punto llamado "La Verbena", distrito primero, cantón segundo de esta provincia, compuesto de los tres lotes que se describen á continuación. Primer lote, constante poco más ó menos de una manzana, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, teniendo de largo, poco más ó menos, cuatrocientas treinta y cuatro metros cuatrocientos milímetros, con un ancho irregular; linderos: Norte, calle real que de esta ciudad conduce á Escasú: Sur, en parte, el segundo lote que en seguida se describe, y en parte, cafetal de doña Francisca Brenes de Torres: Este, río Tiribí; y Oeste, cafetal de la misma señora Brenes de Torres. Segundo lote: constante, próximamente, de diez y seis manzanas, equivalentes á once hectáreas, diez y ocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; linderos: Norte, propiedad de Cayetano Carmona y Miguel Valenzuela, río Tiribí en medio y sin río de por medio, el lote primero ya descrito: Sur, terreno de don Francisco Peralta: Este, río Tiribí en medio, propiedad del citado señor Valenzuela, y sin río en medio, propiedad del mismo señor Peralta; y Oeste, quebrada de "Las Herreras", de por medio, propiedad de Silverio Saborío y Francisca Brenes de Torres. Tercer lote, constante de una manzana próximamente, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle real que de esta ciudad conduce á Escasú, de por medio, con propiedad de Silvestre Solís: Sur, río Tiribí de por medio, con el segundo lote: Este, propiedad de Cayetano Carmona; y Oeste, propiedad de Antonio Sánchez. La finca descrita no tiene ningún gravámen, la hubo el solicitante señor Mora, por herencia de su finada madre doña Pilar Bonilla; y valdrá, el primer lote, doscientos pesos; el segundo, dos mil quinientos pesos; y el tercero, trescientos pesos.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 3 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3—1.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde tercero de este cantón, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios ó de algún modo interesados en la mortuoria de doña Ana Zeledón y Mora, que fué mayor de ochenta años, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de esta ciudad, para que dentro el término de noventa días, que empezó á correr desde el trece de julio próximo pasado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José. Agosto 19 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Luis M. Castro, Aquileo Fonseca.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Sandí Zeledón, vecino de Santana, contra quien he proveído con fecha 11 de setiembre último, el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Sandí Zeledón, por el delito de lesiones causadas á José León. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceres". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunziado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen. San José, 31 de enero de 1890.

C. ESQUIVEL.

Manuel Alvarez,
Secretario.

Provincia de Cartago.

En el juicio de sucesión de los señores Hipólito Macís y Martínez y María de Jesús Rojas y Salas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultores y de este domicilio, se ha dictado providencia citando á los interesados para que en junta que ha de verificarse en este Juzgado, á las doce del día seis del mes entrante, procedan al nombramiento de albaceas y conozcan del inventario practicado y de las reclamaciones pendientes.

Juzgado del crimen de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña,
Srío.

3—3.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en las mortuales acumuladas de don Venancio Alfaro Navarro y doña María de los Angeles Fernández Carraza, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el primero y de ocupaciones domésticas la segunda, que se tramita en este despacho, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en el término de ley, pasará la herencia á quien corresponda. El término comenzó á correr para la primera mortuaria el diez y ocho de junio y para la segunda el once de julio próximo pasado, según aparece de autos.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—28 de Enero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco María Peña.

Hago saber á quienes interese: que ante este despacho se ha presentado el señor Rosario Ortiz y Calvo, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera, casa y el terreno en que está ubicada, dedicado éste á la agricultura, constante la casa de cinco metros de frente por tres de fondo; y el terreno de veintinueve áreas y setenta y ocho centésimas; lindante: Norte, terreno de Rosa Solano; Sur, camino en medio, propiedad de Manuel Piedra; Este, ídem del citado Rosa Solano; y Oeste, camino en medio, propiedad de Manuel Piedra. Segunda: un terreno de agricultura constante de una hectárea y cincuenta y cinco áreas, lindante: Norte, terreno de Rosa Solano; Sur y Oeste, terreno de Manuel Piedra; y Este, terreno de José Sanabria, lindante también al Sur en una pequeña parte con el río "Reventado." Estas fincas están libres de todo gravamen y las adquirió el petente, la casa por haberla construido á sus expensas y el terreno en que está ubicada por compra á Juan Agustín Rivera, y el segundo terreno por compra al mismo Juan Agustín Rivera; vale la primera finca cincuenta pesos y la segunda cien pesos. Cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho en el término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. Setiembre 30 de 1889.

FRANCISCO M^a PEÑA.

Eleodoro Trejos. F. Marín V.

3-v.-3.

Habiéndose presentado en este despacho el señor Juan Picado Madriz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, solicitando información posesoria de la finca que en seguida se describirá, se cita por el presente con treinta días de término á los que se crean con derecho á ella, para que los deduzcan.—Descripción de la finca: terreno dedicado al cultivo, situado en la villa de Ujarraz, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Aniceto Quirós; Sur, ídem de Diego Corrales; Este, ídem de Cayetano Sandoval; y Oeste, camino en medio, ídem de Carlos Sánchez, constante de dos hectáreas, setenta áreas, cincuenta y cuatro centésimas y veinticinco milímetros cuadrados; adquirido por compra á la sucesión de doña Victoria Prieto Ruiz y don Juan de Dios Marchena Nava, libre de gravámenes, y vale cuatrocientos pesos.

Juzgado de 1^a instancia civil de la provincia de Cartago. Enero 16 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M^a Peña,
Secretario.

3. v.—3.

En el juicio de sucesión de los señores Carlos Picado Madriz y Juliana Barquero Sandoval, que fueron cónyuges, mayores de edad, agricultores y de este vecindario, se cita y emplaza á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días contados desde el treinta de noviembre último, fecha en que se publicó por primera vez este edicto, comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento, que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del Paraíso. 30 de enero de 1890.

DIEGO CORRALES.

Antolín Guzmán. Juan Luna Quirós

Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO,
Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Ramona Ramírez y Ramírez, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del martes diez y ocho del entrante febrero, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en dichos bienes.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia. 30 de enero de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3—2.

A las doce del miércoles diez y nueve del entrante febrero, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, la finca que se describe así: "casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante la casa de un cañón de doce varas, con cuatro cuartos, un dormitorio, un corredor y una cocina, de pared de adobes, maderas labradas, techo de caña y teja de barro, y el solar de veinticinco varas de frente ó sean veinte metros y novecientos milímetros por sesenta y seis varas de fondo, ó sean cincuenta y cinco metros, ciento setenta y seis milímetros, de superficie plana, de figura irregular, sembrado de caña de azúcar y árboles frutales, con una galera que existe en el mismo solar, de diez varas de frente ó sean ocho metros trescientos sesenta milímetros y seis de ancho, ó sean cinco metros y diez y seis milímetros, maderas de cuadro y montada en horcones, situada toda la finca en la siguiente manzana al Sur de la plaza del Carmen del distrito y cantón primeros de esta provincia, y colindante: por el Norte, calle pública de por medio, con casa y solar de don Raimundo Córdoba; por el Sur, con solar de los señores Manuel Chavarría y Pedro Quesada; por el Este, con casa de los señores don Evaristo Elizondo y don Ramón Benavides, calle pública en medio; y por el Oeste, con casa y solar de don Juan Vicente Gutiérrez, valorada toda la finca en tres mil pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo cuadragésimo cuarto, folio ciento cuarenta, finca tres mil quinientos ochenta y tres, asientos dos y tres. Pertenece á la mortuoria de la señora Filipa Sáenz de Zamora, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, y se venden á solicitud de partes para el pago de costas y por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, á las tres de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3. v.—2.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Jorge Villalobos, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice: "Juzgado del Crimen en primera instancia. Heredia, á las dos de la tarde del día veintidós de enero de mil ochocientos noventa.—De conformidad con los artículos 730, 840 y 842 Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Jorge Villalobos, por el simple delito de lesión inferida á Guillermo Villalobos y Barquero: redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor: dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo.

En consecuencia, prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica.—Todas las autoridades quedan en la obligación de aprehenderlo y presentármelo, y los individuos particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado del Crimen en primera instancia.—Heredia, á tres de febrero de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Secretario.

Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO, Alcalde único del cantón de Palmares de la provincia de Alajuela.

Hace saber: que ante su autoridad y con fecha de ayer se ha presentado la señora Petra de la Concepción Sibaja y González, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, promoviendo justificación de posesión, á fin de obtener título escrito de dominio, de la finca siguiente: "terreno de superficie desigual, de figura de un cuadrilongo, cultivado de café una parte y la otra de potrero, constante de una hectárea, dos áreas, doce centésimas y veintiséis decímetros cuadrados, situado en el barrio "La Granja," distrito segundo de esta villa, cantón sétimo de la provincia de Alajuela, lindante: por el Norte, calle pública que conduce á Puntarenas de por medio, con terreno de Rosa Valverde; al Sur, quebrada de por medio, terreno del señor Ramón Vázquez; al Este, terreno de los señores José Rodríguez y Dominga Sibaja; y al Oeste, terreno de la señora Mara Sibaja. Vale quinientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos y lo hubo la solicitante por herencia de su finado padre Juan José Sibaja Molina, hace más de treinta y tres años, habiéndolo poseído durante ese tiempo, quieta y pacíficamente, y no tiene gravamen." Lo que pongo en conocimiento del público, á fin de que si hubiere alguna persona que tenga derechos sobre la finca descrita, se presente ante esta autoridad á hacerlo valer dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Dado en la villa de Palmares, á las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa.

LUIS CASTAING ALFARO.

Anselmo Cordero.

B. Sagot.

3. v.—2.

A las doce del día diez y siete del mes de febrero próximo, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor las dos fincas siguientes: casa de dos pisos, construcción de horcones y bahareque, techado de madera de cuadro y cubierta de tejas: mide una área, noventa y dos centésimas y diez y nueve decímetros cuadrados de superficie, con sus correspondientes piezas interiores y cocina, ubicada en un solar constante de tres áreas, ochenta y cuatro centésimas y treinta y nueve decímetros cuadrados, situado todo en la primera manzana al Sur de la Iglesia parroquial de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: Norte, con la dicha Iglesia parroquial, calle pública en medio: Sur, con solar de don Apolinar de Jesús Soto; Este, con casa y solar de la testamentaria de don León Fernández, doña Isabel Guardia y señorita Isabel Fernández; y Oeste, con casa y solar de doña Teodora Lara: no tiene gravámenes y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento doce, folio veintidós, finca número siete mil doscientos setenta y siete, partido Occidental, asiento cuatro. Casa de habitación y el solar en que está ubicada, constante ambos de quince varas de frente, y ambos también de cincuenta de fondo, ó sea de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, casa y solar, y de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo también la casa y el solar; compuesta la casa de siete piezas

de habitación con sus corredores, y además de dos cañones de casa en el interior en construcción, con diez piezas de cocinillas y sus corredores correspondientes, sita en la primera manzana de la ciudad de Alajuela, distrito primero de la provincia del mismo nombre, al lado Sud-Este de la plaza principal de la misma ciudad, y lindante: Norte, con la Iglesia Parroquial, calle pública de por medio: Sur, con solar de don Apolinar de Jesús Soto; Este, con casa y solares de los señores Esmeraldo Quesada y Juana Gamboa; y Oeste, con casa y solar de doña Teodora Alfaro de Morales, hoy la finca antes descrita; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo diez y ocho, folio ciento veinte, finca dos mil sesenta y nueve, asiento cuatro.—Ambas fincas pertenecen á los señores don Ricardo, don José León y doña Clemencia Fernández y Guardia, quienes las hubieron por herencia de sus padres don León Fernández Bonilla, doña Isabel Guardia de Fernández, y de su hermana señorita Isabel Fernández y Guardia. No se admite propuesta que baje de dos mil pesos por la primera finca y dos mil quinientos por la segunda; y se venden á solicitud de los propietarios por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1^a instancia.—Alajuela, 27 de enero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3. v.—3.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Venegas y Campos que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos Civiles si no lo verifican, haciéndolos saber además, que á las doce del día 30 de enero de 1890, tomó posesión de su cargo de albacea testamentaria la señora Joaquina Soto y Morales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario.

Alcaldía 2^a, Alajuela, 31 de enero de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Secretario.

Don Juan Bautista Romero Ruiz, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de esta Alcaldía, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las ocho de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 1^o de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

A las ocho de la mañana de hoy y previo el juramento constitucional, tomó posesión de su destino don Vicente Paniagua Quesada, nombrado por la Suprema Corte de Justicia, en sesión de 27 de enero último, para Secretario de esta Alcaldía.

Alcaldía de Palmares.—1^o de febrero de 1890.

LUIS CASTAING ALFARO.

LUIS CASTAING ALFARO, Alcalde único de la villa de Palmares.

Certifica: que durante el mes de enero próximo pasado no ha habido movimiento alguno en la contabilidad de esta Alcaldía.

Es conforme.

Dado en la villa de Palmares, á las ocho de la mañana del día primero de febrero de mil ochocientos noventa.

Alcaldía de Palmares.

LUIS CASTAING ALFARO.

Cito y emplazo con el término de noventa días, á todos los interesados en la mortuoria de Jacinta Jiménez, único apellido y Salvador Araya y Viquez,

que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que les correspondan en dicha mortuoria, bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren; convocando además á todos los interesados á una junta que tendrá lugar en esta oficina, para que á las doce del día once de febrero próximo entrante, nombren albacea propietario y suplente; haciéndoles saber: que á las once del día veintisiete de enero de 1890, tomó posesión de su cargo de albacea provisional para que fué nombrado, el señor Toribio Araya y Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía segunda. Alajuela, enero 28 de 1890.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ

C. Guerra. R. Cabezas.

3.-v.-1.

El señor Francisco Rodríguez Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información de posesión de un terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, próximamente, situado en el distrito segundo, cantón sexto de esta provincia de Alajuela, y limitado: al Norte y Oeste, propiedad de Tomás Ramírez: Sur, calle pública en medio, ídem de Francisco Rodríguez; y Este, ídem de Juan Barquero. Lo adquirió por compra á Manuel Soto Sánchez, y vale cien pesos.—Con treinta días de término, cito á las personas que se consideren con derecho á dicha finca para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía única.—Naranjo, 27 de enero de 1890.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M. R. Murillo.
3—2

Ante este Juzgado se ha presentado el señor José Rojas y Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su finada esposa María Josefa Montero y Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando la posesión en que por mas de diez y seis años tuvo la sociedad conyugal que tuvo con su referida esposa en la finca siguiente: Terreno de potrero y montes, situado en el barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Francisco Matamoros y herederos de Gervasio Brenes: Sur, calle pública en medio, propiedades de Andrés Luna y José María Espinosa: Este, propiedad de Melchor Murillo, calle pública en medio; y Oeste, propiedades de Pedro María Salazar y herederos de María Josefa Montero; libre de gravámenes, adquirida por compra á Nicolás Villalobos y la estima en \$ 350. Y se publica este edicto citando á los que tengan derecho en dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se señalau.

Juzgado de primera instancia.
Alajuela enero 22 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

3.-v.-2.

A las doce del día veinte de febrero próximo, tendrá lugar en este des-

pacho una reunión general de interesados en la mortuoria del señor Toribio Vargas Barrantes, á fin de que conozcan de los reclamos pendientes contra la sucesión, del inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albaceas, propietario y suplente.

Alcaldía única del Naranjo. 29 de enero de 1890.

PÍO MONJE.

Victor Rojas S. R. Murillo.
3—2.

El señor Simón Cordero Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales y pastos, situado en el barrio de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de una hectárea, trece áreas, setenta y cinco centiáreas y veinte y tres decímetros cuadrados; y lindante: Norte, carretera nacional, en medio, terreno de Jesús María Alvarado: Sur y Este, ídem de herederos de Santiago Solera; y Oeste, ídem de Jesús Brenes. Está libre de gravámenes, la hubo por herencia de su finada madre Manuela Blanco, y vale próximamente trescientos pesos.

Los que tuvieren derechos al inmueble descrito se presentarán en esta oficina, en el término de treinta días, á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 28 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramirez,
Srio.

3 v 3

Ante mí se ha presentado el señor Felipe Flores y Morera, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno de agricultura, sito en San Rafael barrio de esta ciudad, distrito segundo cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de herederos del finado Juan Manuel Chaves, calle pública de por medio: Sur, terreno del exponente y de herederos del finado Gregorio Segura: Este, terreno de herederos de la finada Patricia Chaves; y Oeste, terreno de herederos del finado Casimiro Morera; mide una hectárea, veintidos áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos y vale \$ 500; la adquirió por compra á Francisco Madrigal. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil, Alajuela, enero 28 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

La medicatura eld pueblo de esta ciudad, durante el corriente mes, será servida por el señor Doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de febrero de 1890.

DEODONO GONZÁLEZ.

3—2.

Nº 213.

Señor Comandante de Policía de esta capital.

Agencia Principal de Policía de San José.—Febrero 4 de 1890.

En conformidad con el Reglamento de Coches y Carros destinados al servicio público, esta autoridad emplazó á los dueños y empresarios de dichos vehículos, para que durante el mes de enero próximo pasado, procedieran á inscribirlos, previo el informe favorable de la comisión designada para inspeccionar su solidez y aseo.

Hasta hoy solo han sido inscritos los coches y carros siguientes:

Coches.

Números 5, 43 y 70, de don Manuel Angel Gutiérrez.

Carros.

Número 21, del señor Juan Pérez. Números 29 y 30, del señor Manuel Hernández Infante.

Número 69, del señor Pedro Rojas.

Número 70, del señor Manuel Preadas.

Número 71, del señor Víctor Quijano.

No habiendo cumplido los demás dueños y empresarios de coches y carros con el Reglamento citado, suplico á U. que por medio de sus subalternos se sirva impedir el tránsito de todos los demás vehículos que recorren la ciudad en servicio del público, y que no llevaran ninguno de los números de los ya inscritos antes expresados. Artículo 1º y § V del Reglamento de 18 de enero de 1881.

Soy de U. atento

servidor,

M. PACHECO.

Martín Jiménez,
Srio.

POLICÍA.

A los señores Doctor don Miguel W. Angulo, doña Josefa Mora viuda de Chaves, don Juan Córdoba, don Dionisio Salazar y don Gregorio Vargas, les ha sido intimada la orden de que dentro de ocho días de notificados, procedan á la demolición de sus respectivos edificios, por hallarse en mal estado y amenazar ruina; prevención que se les ha hecho en conformidad con la ley, y bajo la sanción que ella establece.

Agencia Principal de Policía de San José, febrero 4 de 1890.

M. PACHECO.

Martín Jiménez,
Secretario.

ANUNCIOS

CONOCIMIENTO de las cantidades enteradas por esta Inspección en el Tesoro Nacional durante el mes de enero próximo pasado.

Enero 3.—Multas exigidas por el Jefe del Resguardo de Carrillo á doña Ernestina de Bourci por no tener á la vista sus patentes de taquilla y tercera, \$ 10-00; y \$ 15-00 remitidos por el mismo por multa impuesta al señor Angel Vaglio, por no tener á la vista sus patentes de taquilla en las dos

que tiene en Carrillo y en una tampoco tenía su parente de tercera.—Ido. \$ 25-00

Enero 2. Pagados por el Jefe del Resguardo de Río Frio y Sabogal por una medalla que perdió. 2-36

Enero 7.—Por multa que impuso el Jefe del Resguardo 2º de Guanacaste al taquillero de Santa Cruz, señor Fermín Guevara por no tener en su taquilla la existencia de ley. 5-00

Enero 9. Por multa impuesta por el Resguardo Volante Interior á los señores Martín Roig y Pedro Iraeta, por no tener á la vista sus patentes de taquilla y tercera que tienen establecida en la Palma. 10-00

Enero 9.—Por multa que impuso el Resguardo Volante Interior al taquillero José Solano (a) Crespo, de San Juan, por no tener su patente á la vista. 5-00

Enero 10.—Por multa que impuso el Resguardo Volante Interior á Manuel Garita, taquillero en "Agua Caliente" de Cartago, por no tener nada de la existencia que previene la ley. 5-00

Enero 27.—Multa impuesta por el Resguardo Volante Interior al taquillero Pedro Quirós, de Juan Viñas, por adulteración de aguardiente. 50-00

Enero 28.—Multa impuesta al taquillero Vicente Barrantes por tener abierta su taquilla que tiene en Paires á horas incompetentes, \$ 10-00; al mismo, por no tener á la vista su patente de taquilla, \$ 5-00; y \$ 10-00 al taquillero José Campos, del mismo vecindario, también por vender á horas incompetentes.—Todas impuestas por el Jefe del Resguardo de la Boca de la Barranca. 25-00

Suma. \$ 127-50

Inspección General de Hacienda.—San José, febrero 3 de 1890.

V. J. GOLCHER.

SOCIEDAD ANONIMA

Mercado de San José.

En sesión celebrada por la Junta general de accionistas á las 12 m. del 15 de enero próximo pasado, fueron elegidos para formar la Directiva en el 2º corriente, los señores don Adrián Collado, don Ernesto Rohrmoser, don Walter J. Ford, don Pablo Quirós y Doctor don Antonio Cruz, en calidad de propietarios; y don Carlos Johanning, Doctor don Carlos J. de Silva y don Manuel M. Muñoz, como suplentes; y la Junta directiva nombró para Presidente, al señor W. J. Ford, Vice-presidente al señor Doctor A. Cruz, administrador al señor T. H. Penny y secretario al infrascrito.

San José, 4 de febrero de 1890.

A. COLLADO.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 3 del corriente, mandó distribuir un dividendo á razón de un peso cuatro centavos (\$ 1-04) por cada acción.

San José, 4 de febrero de 1890.

A. COLLADO,
Srio.

AVISO.

En el Cuartel Principal se vende pólvora muy barata, por arrobas ó quintales. Para precio y calidad, entenderse con el Comandante que suscribe.

Comandancia del Cuartel Principal.—San José, 5 de febrero de 1890.

JUAN VTE. GUTIÉRREZ

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el mes de febrero próximo.

1º	Mauricio Nauté	Cartago
..	Martin Castillo	Puntarenas
..	Henry Grant	Limón
..	Antonio Arambura	Santo Domingo
..	Francisco González B.	Cartago
..	Juan J. Matarrita	Nicoya
..	W. B. Larkles	Limón
..	id.	Jiménez
..	id.	Matina
..	Minor C. Keith	Reventazón
..	Moses Nichle	Limón
..	Igacio Samiento	Bagaces
3	Francisco González B.	Cartago
..	José Bolaños	Desamparados
..	Mauro Castro	Santo Domingo
4	Procopio Arata	Alajuela
..	Isidro Lucera	San José
..	Samuel F. Wawell	Limón
..	Salomón Spearing	Limón
..	John C. Eunis	Limón
..	Vicente Herrera	Alajuela
5	Ismael Oñio	San José
..	A. Buckam	Porvenir
..	Magdalena Alvarez	Alajuela
..	Cecilia Thomas	Río San José
7	Juan Rodríguez	Cartago
..	Ramón Arguedas	Barba
..	A. C. Miller	Madre de Dios
..	Demetrio Tinoco	Cervantes
..	Gregorio Fuentes	San José
..	Ramón Vergara	Carrillo
..	Julio Alvarado	San José
..	Eulogia González	Puntarenas
..	Trinidad Vargas	..
8	José Flores	Escazú
..	Francisco Pérez	Heredia
..	Apolonio Leiva	San José
..	Agustín Amutha	..
9	Próspero Castro	Juan Viñas
..	Demetrio Tinoco	Guadalupe
10	José F. Rojas	Cartago
..	Alfán Lú	Porvenir
..	Augusto Edward	San José
..	Trejos y Hermano	San José
..	José M. Sánchez A.	Naranjo, villa
..	María de J. Castillo	Turriaba
11	Francisco Pinto	San José
..	José Andrés	Limón
..	Sebastián Pérez y C.	San José
12	Mariano Ruiz	Palmares, S. Ramón
..	Abelino Rodríguez	id.
..	José Serrateo	Jiménez
..	Leticia Burke	Milla nº 9
13	Pedro Araya	Guadalupe
..	Isabel Gumbalera	Reventazón
14	E. J. Rowman	Matina
..	Gregorio Castro M.	San José
15	Elias Mora	Pacaca
..	Isaac Crozele	Matina
16	Armasio Ruiz	Desamparados
..	Pablo Méndez	Jiménez
..	Francisco de Silva	Porvenir
..	José Vidal Heredia	Corvantes
..	Centura Hualgo	San José
..	Domingo R. Troya	Cartago
17	Ramón Moya	Alajuela
..	Roberto Edwards	Milla nº 9
..	John C. Eunis	Cartago
..	H. Colston	Limón
18	Rob. B. Haylock	Limón
..	Narciso Mora	San José
..	Bafoel Escalante	..
..	Esteban Alvarez	Cartago
..	Romero López y C.	Alajuela
19	Roberto A. Edwards	Limón
..	Ricardo Williams	Reventazón
..	Mercedes Bustos	Heredia
20	Jesús Retana	Puriscal
..	José Johnny	Santa Clara
..	Tomás Herrera	Porvenir
..	Prada y González	San José
..	John Haurton	Limón
21	Tobías Zúñiga	La Unión
..	Francisco Flores	Cartago
..	Abelardo Cepa	Limón
..	Manuel Grillo	Bagaces
..	Leonidas Zúñiga	Puntarenas
22	Abraham James	Porvenir
..	Rafael Zúñiga	Tabarcia
23	Virginia Hernández	Toro Amarillo
..	Pedro Gutiérrez	Alajuela
..	Mauricio Nauté	Heredia
24	Alfredo Calvo	San José
..	Ezequiel Arce	Alajuela
..	José M. Sanabria	San Mateo
..	Pedro J. M. Ureña	La Unión
25	Gregoria Soto de V.	id.
..	Carlos Preatinary	San Mateo
..	Manuel A. Serrano	San José
..	E. H. Thompson	Juan Viñas
..	Petter Francis	Toro Amarillo
26	E. Núñez	Limón
..	John Taylor	Puntarenas
..	Eduardo Chaves	Limón
..	E. Finty	San Rafael de Heredia
..	Felipe Canión	Porvenir
..	Henry Smith	id.
27	Andrés Brenes	Limón
..	Eloy González	Santa Ana
..	Mauro Chucón	Río Guápiles
..	Francisco Arnáez	Santo Domingo
28	Valerio Coto	Nicoya
..	Paulino Méndez	Cartago
..	Petronila Paz	Reventazón
..	Charles Jackson	Puntarenas
..	Concepción Chavarria	Milla nº 9
..	Apolonio Leiva	Sardinal, Liberia
..	Pedro Vals	San José
..	Estanislao Conde	id.
..	Bebedero	id.

Inspección General de Hacienda.—San José, 28 de enero de 1890.

V. J. GOLCHER.

JOSÉ ASTUA AGUILAR,
Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 3.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de una casa de enseñanza en el distrito de Santiago del Este de la ciudad de Alajuela. Para precio y condiciones, se entenderán con el Presidente de la Junta del mismo distrito; y se recibirán las propuestas hasta el día cinco del mes entrante, dando garantía á satisfacción de la Junta el que quiera hacer propuesta.

Santiago Este, Alajuela, enero 26 de 1890.

JUAN BASTOS.

Alejandro Soto, Maurilio Alfaro.
Srio.

Colegio Superior de Señoritas.

El 10 de febrero próximo, á las 8 a. m., se abrirá este plantel en la casa de don José Muñoz V., calle

de Carrillo, antes ocupada por la Comandancia de Policía.

El precio de la matrícula para las clases inferiores, es el de \$5-00 por semestre.

San José, 23 de enero de 1890.

LA DIRECTORA.

6 v. 2

Aviso á las personas que tengan nichos alquilados con plazo vencido pertenecientes al Hospital de Caridad de esta ciudad, que si dentro de un mes no han renovado el arriendo, se harán desocupar por orden de esta Junta, colocando los restos en un lugar conveniente.

JUAN ANT. CASTRO,
Tesorero de la Junta de Caridad.

Cartago, enero 28 de 1890.
3. v. 2

INTERESANTE.

Se rebaja el precio del tabaco chir-

cage de Nicaragua á \$ 2-50 el de 1º y \$ 2-00 el de 2º, en vez de \$ 3-50 y \$ 2-50 por kilo á que se han estado realizando estas clases.

Igualmente se rebaja á \$ 2-00 kilo el tabaco americano, que ha tenido el precio de \$ 2-50.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 16 de enero de 1890.
203

AVISO.

Se necesita dos músicos para la banda de Puntarenas; los que quieran tomar destino en aquella banda, entiéndanse con la Dirección General de Bandas. San José, enero 25 de 1890.

RAFAEL CHAVES T.

Traslación

He trasladado mi oficina á la calle del Teatro, número 2.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Notario y Abogado.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de febrero de 1890.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes, miércoles y viern.	4 p. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Puntarenas, y camino.....	Diario	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín	Dos veces al día.....	10 a. m. y 4 p. m.	Dos veces al día.
Unión y Santo Domingo.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Carrillo y Limón.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro.....	Miércoles.....	10 a. m.	Miércoles.
La Urca.....	Lunes y jueves.....	7 a. m.	Miércoles y sábado.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	El día 6.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Sarapiquí y San Carlos.....	Sábado.....	4 p. m.	Sábado.
San Carlos, vía Naranjo.....	Lunes á sábado.....	8 a. m.	Lunes á sábado.
Desamparados y Escasú.....	El día 11.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Golfo Dulce.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Paraíso.....	Lunes, miércoles y vier.....	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Orosi y Juan Viñas.....	Los días 12 y 26.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Talamanca.....	Jueves.....	8 p. m.	Jueves.
San Ignacio de Aserrí, Guatitil y camino.....	Jueves.....	4 p. m.	Jueves.
Tarrazú y Santa María.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Diario.....	1 p. m.	Diario.
De Alajuela á Grecia.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado.
„ Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Diario.....	Diario.
„ Grecia á Naranjo y camino.....
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Diario.....	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín.....	„.....	11.30 a. m.	„
„ „ „ Stó. Domingo.....	„.....	3.50 p. m.	„
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	8, 18 y 27.	4 p. m.	3, 13 y 23.
Vía Limón y Colón.....	16.	20.
California, y México.....	1º y 21	10 y 20.
Nicaragua, Salvador y Guatemala.....	1º, 11 y 21	10, 11, 20 y 29.
Honduras.....	1º y 11	11 y 29.
Nicaragua, vía Liberia.....	Los miércoles.	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón.....	„ jueves.	Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa.....	1º	3.

Dirección General de Correos.—San José, 31 de enero de 1890.

Manuel J. Carranza.